



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0534/2026 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II y XLI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 12 de junio del año 2025, el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto LXVIII/AUOBF/0254/2025 VI P.E., por medio del cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chihuahua, para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en los términos de Ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que, en cualquier caso, ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se establecen en el presente Decreto; para que afecten como garantía y/o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

II. En fecha 6 de mayo del año en curso, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presento iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones del Decreto No. LXVIII/AUOBF/0254/2025 VI P.E., en materia de disciplina financiera y certeza jurídica en la contratación de financiamientos municipales.

III. La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 7 de mayo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75,



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

IV. La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"En fecha junio de 2025, esta Honorable Soberanía aprobó el Decreto No. LXVIII/AUOBF/0254/2025 VI P.E., mediante el cual se autorizó a los municipios del Estado de Chihuahua la contratación de financiamientos bajo determinadas condiciones, en apego a la normatividad en materia de disciplina financiera.

No obstante, derivado del proceso de inscripción y validación ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, instancia dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se formularon observaciones de carácter técnico-jurídico respecto a la redacción de determinadas disposiciones contenidas en dicho Decreto.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

Dichas observaciones resultan de suma relevancia, toda vez que inciden directamente en la posibilidad de que los municipios interesados accedan, en tiempo y forma, a los esquemas de financiamiento autorizados, a fin de concretar operaciones de crédito destinadas a la atención de necesidades prioritarias de inversión pública.

En este contexto, resulta pertinente señalar que actualmente los municipios de Cómame del Sotol y Bachíniva hicieron llegar a un servidor oficios mediante los cuales se informa que se encuentran en proceso de gestión para la obtención de financiamiento, estando a la espera de la autorización correspondiente para la contratación de créditos destinados a atender necesidades prioritarias de inversión pública.

La materialización de dichos financiamientos se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mismos que, derivado de las observaciones formuladas al Decreto de referencia, requieren de los ajustes normativos que se proponen en la presente iniciativa. En consecuencia, la reforma planteada resulta indispensable para generar certeza jurídica, subsanar las inconsistencias advertidas y posibilitar que los referidos municipios



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

puedan acceder de manera efectiva a los esquemas de financiamiento autorizados por este Honorable Congreso.

En específico, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas solicita una redacción genérica que no genere ambigüedad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, particularmente en lo relativo a la acreditación del análisis previo de la capacidad de pago.

Derivado del análisis comparativo con decretos similares aprobados y validados por la propia autoridad, se ha sugerido ajustar la redacción para precisar de manera expresa el cumplimiento previo de dichas obligaciones, así como establecer con claridad el plazo correspondiente, que en el caso concreto asciende a 806 días.

Por otra parte, se sugiere en los artículos Tercero y Cuarto del Decreto referido, en donde el uso de la expresión "será" reemplazarse en su lugar las expresiones "fue dado" o "fue otorgado", a efecto de dotar de certeza sobre la materialización del acto jurídico.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad dotar de certeza jurídica al Decreto aprobado, atender puntualmente las observaciones emitidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, garantizar el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como facilitar el acceso efectivo de los municipios a los financiamientos autorizados.

Es importante destacar que la presente reforma no modifica el fondo del Decreto aprobado, sino que se limita a precisar y armonizar su redacción para efectos de viabilidad jurídica y administrativa.

..."(sic)*

V. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II. En cuanto al Decreto que se busca modificar, es necesario comentar que este tiene por objeto asentar las bases y condiciones necesarias para que, las administraciones municipales 2024-2027, agilicen, formalicen y cuenten con una alternativa de apalancamiento a su alcance, que les permita allegarse de recursos a un bajo costo financiero, y con ello, el potencializar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión; en otros términos, se pretende agilizar la formalización de un esquema global de financiamiento para que, los Ayuntamientos que decidan adherirse, puedan acceder a la obtención anticipada de los recursos que les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la atención inmediata de las necesidades más básicas de la población en situación de vulnerabilidad, beneficiando directamente a quienes se encuentran en pobreza extrema de las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

III. En el mismo sentido la iniciativa tiene como fin adecuar la redacción del Decreto mencionado en antecedentes para ajustarse a los estándares y lineamientos aprobados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativa y con ello cumplir con el registro del financiamiento, que es elemento esencial para la contratación, según lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. De igual forma, es preciso señalar, que, retomando las consideraciones del propio Decreto, los recursos que con motivo del financiamiento se obtengan, se destinarán precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión pública del Municipio que se trate; específicamente, en los rubros de: 1) Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, como: mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional y recreativo, equipo e instrumental médico y de laboratorio, vehículos y equipo de transporte, equipo de defensa y seguridad, maquinaria, otros equipos y herramientas; 2) Bienes Inmuebles; y 3) Obra Pública en Bienes de Dominio Público - Inversión Pública. Lo anterior, con relación a lo establecido por el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

Federativas y los Municipios y, por el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

V. En cuanto al asunto en análisis, esta Comisión legislativa considera que es procedente toda vez que su finalidad es armonizar y perfeccionar técnicamente el contenido del Decreto referido, a efecto de garantizar su plena congruencia con el marco constitucional y legal aplicable en materia de disciplina financiera, contratación de financiamientos y obligaciones de deuda pública municipal.

De la misma forma es necesario destacar que la reforma planteada no modifica sustancialmente la autorización antes aprobada por esta Soberanía, sino introduce precisiones normativas orientadas a fortalecer la certeza jurídica y la viabilidad administrativa de su ejecución.

VI. Esta Comisión estima jurídicamente viable la modificación relativa al plazo máximo de contratación y pago de los financiamientos, al precisarse expresamente que éstos deberán cubrirse en un término de hasta 806 días naturales y, en todo caso, sin exceder el periodo constitucional de la administración municipal correspondiente. Dicha precisión fortalece el cumplimiento de los principios de temporalidad, responsabilidad hacendaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley de Disciplina



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además de generar certeza respecto a la vigencia y exigibilidad de las obligaciones crediticias autorizadas.

De igual forma, se considera adecuada la incorporación de una redacción más precisa respecto del análisis previo de la capacidad de pago de los municipios, del destino de los recursos y de la fuente de pago correspondiente, toda vez que ello armoniza el contenido del Decreto con lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VII. Asimismo, esta Comisión comparte la pertinencia de sustituir expresiones de carácter futuro por fórmulas que acrediten de manera cierta la materialización del acto legislativo autorizado, específicamente mediante el reemplazo del término "será" por expresiones como "fue otorgado". Tal adecuación evita interpretaciones ambiguas sobre la eficacia jurídica del acto de autorización y brinda mayor seguridad jurídica tanto a las instituciones financieras como a las autoridades encargadas de validar los mecanismos de financiamiento correspondientes.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

Resulta igualmente relevante destacar que la reforma propuesta responde a una necesidad práctica y administrativa derivada de los procesos de validación federal para la contratación de financiamientos municipales. En ese sentido, la armonización normativa planteada permitirá que los municipios interesados puedan acceder oportunamente a esquemas de crédito destinados a inversión pública productiva, evitando retrasos o impedimentos derivados exclusivamente de cuestiones de técnica jurídica o redacción normativa.

VIII. En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos Segundo, párrafo segundo; Tercero, fracción VII; y Cuarto, fracción VI, todos del Decreto No.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

LXVIII/AUOBF/0254/2025 VI P.E., relativo a la autorización de financiamientos para los Municipios del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal **2025 y/o 2026**, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que decida contratar con sustento en el presente Decreto; esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de 2027, **el plazo máximo de los financiamientos será de hasta 806 días contados a partir de su celebración**, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar **un plazo en días y una fecha específica de vencimiento** del crédito.

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO TERCERO.- ...



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

I.- a VI.- ...

VII.- El presente Decreto **fue:** (i) **otorgado** previo análisis (a) de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que **darán** a los recursos que **obtengan** con **el** o los financiamientos que con sustento en **este contraten**, y (c) de la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda a cada Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) aprobado por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ...

I.- a V.- ...



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

VI.- El presente Decreto **fue:** (i) **otorgado** previo análisis (a) de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que darán a los recursos que obtengan con el o los financiamientos que con sustento en este contraten, y (c) de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir de los flujos de recursos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/37

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 14 días del mes de mayo del año 2026.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 12 DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTISEIS.





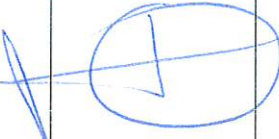

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Presidente			
	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre Secretario			
	Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal			



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LXVIII/DCPPHP/37

	<p>Dip. Joceline Vega Vargas Vocal</p>	<p>Joceline Vega V.</p>		
	<p>Dip. América Victoria Aguilar Gil Vocal</p>			
	<p>Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto Vocal</p>			
	<p>Dip. María Antonieta Pérez Reyes Vocal</p>			



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII/DCPPHP/37

	<p>Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Vocal</p>			
	<p>Dip. Leticia Ortega Máynez Vocal</p>			

Las firmas corresponden al Dictamen por el que se resuelven iniciativa 1566